

Expediente No.: 1319705

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0658

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: la COMPAÑIA MANTAREYS S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

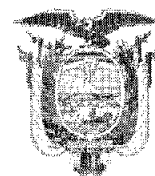
Primero.- La COMPAÑIA MANTAREYS S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro para prestación del Servicio de Valor Agregado, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo.- El 26 de diciembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional a favor de la COMPAÑIA MANTAREYS S.A.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe Unificado No. CTDS-OTH-SVA-2019-0231 de 14 de agosto de 2019 que contiene el análisis motivado de excepcionalidad, los informes técnico, jurídico y económico - financiero favorables, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación del Servicio de Valor Agregado correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación de Servicio de Valor Agregado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Valor Agregado, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de

frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro, custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- La COMPAÑÍA MANTAREY S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A.,
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

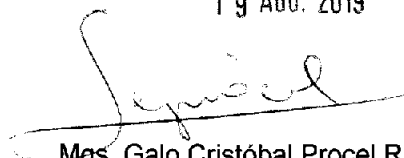
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y Efectúe las notificaciones respectivas

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

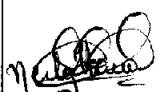
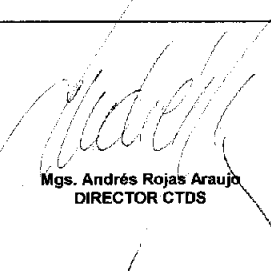
19 AGO. 2019

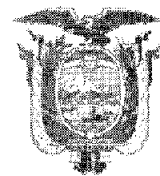


Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Nerly Ibarra	 Ing. Anabel Acuña DATOS TÉCNICOS:  Ing. Jose Prieto VALORES ECONÓMICOS:  Abg. Ralva Vaca DATOS JURÍDICOS:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



**ANEXO 1
DATOS GENERALES**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COMPAÑIA MANTAREYS S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	1391750668001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Av. Reales Tamarindo y calle Francia Cantón: Portoviejo Provincia: Manabí Número de teléfono: 052442483, 099125055 correo electrónico: luigi@mantareys.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Luis Eduardo Salas Macías C.C./Pasaporte: 1308118239 Cargo: Gerente General		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante los servicios que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

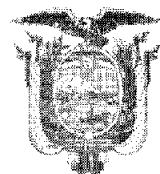
ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se regirán al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.



3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador del Servicio de Valor Agregado con los prestadores de Servicios Móviles Avanzados, Móvil avanzado a través de operador móvil virtual o Telefonía Fija, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1.** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Esta información debe ser presentada con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de clientes, donde consta el número de clientes que mantiene el prestador de servicio de valor agregado.
- Reporte del número de usuarios, donde consta el número total de usuarios o mensajes del servicio, definiéndose como usuarios, al número de individuos que acceden al servicio.
- Reporte de facturación, valor total facturado por el prestador de servicios de forma trimestral desglosado por meses.
- Otra información que se solicite de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.3.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.3.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Valor Agregado, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1** La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer las tarifas que el prestador de servicio de valor agregado fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 11.5** Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 11.6** El acceso a sus usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de Valor Agregado y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico... Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.).

1. INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

Mediante solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 27 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019, dicha compañía solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED

1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

1.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Servicios provistos por medio de SMS Premium.

1.1.3. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** en el formulario FO-CTDS-16 es nacional; y, en cumplimiento de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el área geográfica a asignarse para la prestación de este servicio es:

- Nivel Nacional

1.2. DESCRIPCIÓN DE NODOS

El solicitante indica que inicialmente requiere de los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

NODOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	SANTA ANA	MANABÍ	SANTA ANA	SANTA ANA	Pedro Carbo entre Horacio Hidrovo y Angel Rafael Alava, frente al Subcentro de Salud 13D04.	1	12	30,9	S	80	22	11,9	O

1.3. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Valor Agregado que se describe en el siguiente cuadro:

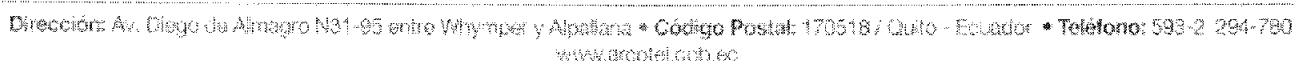
ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CÓDIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	SANTA ANA	SANTA ANA	Pedro Carbo entre Horacio Hidrovo y Angel Rafael Alava, frente al Subcentro de Salud 13D04.	FIBRA OPTICA	IP/MPLS TE	5	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA ARCOTEL

1.4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Computador	HP	Computador para generación de contenidos
2	Servidor	DELL	Servidores de Aplicación, Dominio, Correo, Intranet y Respaldo
3	Networking	Cisco/Dell/HP	Equipos para red interna de datos
4	Gestor de tráfico	Riverbed	Optimizador de tráfico de datos
5	Firewall	Fortinet	Seguridad de redes de datos
6	Router	Juniper	Router de proveedor
7	Conversor Fibra/Ethernet	OvisLink	Conversor Fibra a Ethernet

3.4. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED





APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

APÉNDICE 4

2.2. "Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., y los socios.

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Pública Segunda de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el 18 de julio de 2018, por el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **ME DESEMPEÑO EN LA CALIDAD SOCIO Y ADEMAS DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. TAL COMO LO DEMUESTRO CON EL NOMBRAMIENTO QUE ADJUNTO A LA PRESENTE COMO HABILITANTE. DOS. - QUE MI REPRESENTANTADA Y YO NO TENEMOS VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TÍTULO HABILITANTE. TRES. - QUE MI REPRESENTADA Y YO NOS ENCONTRAMOS IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTAMOS INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE, QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE (...)**".
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Pública Quinto de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el 08 de diciembre de 2018, por el señor Guillermo Vicente Salas Macías, en calidad de socio de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **SOY SOCIO DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. DOS.- QUE NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TÍTULO HABILITANTE. TRES. - QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE (...)**".
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Pública Quinto de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el 08 de diciembre de 2018, por la señora Ida Noemi Macías Yépez, en calidad de socia de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **SOY SOCIO DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. DOS.- QUE NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TÍTULO HABILITANTE. TRES. - QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE (...)**".

- 1.1. **Análisis de vinculación.** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee

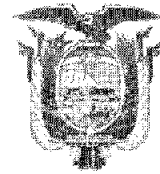


este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., es poseedora de un título habilitante de servicio de acceso a internet, sus accionistas no poseen otro título habilitante ni son accionistas de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones ni servicios semejantes, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado."



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
Sr. Luis Eduardo Salas Macías
C.C.: 1308118239

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-OTH-SVA-0231
Tipo:	Técnico Económico – Financiero –Jurídico
Fecha:	14 de agosto de 2019

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 19 de noviembre de 2018, el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., ingresó la solicitud en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones requiriendo el Título Habilitante de Registro para prestación y operación de los Servicios de Valor Agregado. El presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con comunicación s/n de 19 de noviembre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 27 de noviembre de 2018, el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Valor Agregado.
- 2.2 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1154-M de 17 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía MANTAREYS S.A.
- 2.3 Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1181-OF de 21 de diciembre de 2018, la ARCOTEL solicito al señor Luis Eduardo Salas Macías, representante legal de la compañía MANTAREYS S.A. remita la información adicional o aclaratoria a la solicitud de otorgamiento de título habilitante de registro del servicio de valor agregado.
- 2.4 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional con fecha 26 de diciembre de 2018, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no se encontraron observaciones.
- 2.5 Con oficio s/n de 02 de enero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite número No. ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E el 14 de enero de 2019, mediante la cual el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., da contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-1181-OF de 21 de diciembre de 2018, a fin de continuar con la solicitud de otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado.



SECCIÓN I
ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgaran títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

- Mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, en lo que se refiere al análisis el Servicio de Valor Agregado, establece:

"

14.2 Análisis de Mercado y Competencia

(...)

INDICADOR	SERVICIO DE VALOR AGREGADO
IHH	9.64
ESTADO DEL MERCADO	CONCENTRADO

Tabla 13.- Índice de Concentración del Servicio de Valor Agregado. Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-mfr

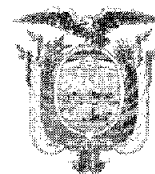
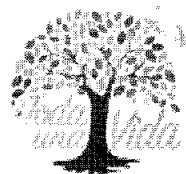
el estado del mercado entre los años 2014 y 2015 se encontraban en competencia, mientras tanto, para los años 2016 y 2017, el mercado era concentrado, ante la presencia del Banco Central del Ecuador, prestador del servicio, bajo la modalidad dinero electrónico (sistemas de pago y transferencias móviles).

Es pertinente dar constancia que, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el segundo suplemento del Registro oficial No. 150, de 29 de diciembre de 2017, las cuentas de dinero electrónico serán administradas por todas las entidades del sistema financiero nacional, razón por la cual, el comportamiento del mercado y de la competencia en el mismo se modificará en el IAMCES correspondiente al primer semestre 2018 (...).

- Mediante solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 027 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019, establece que el prestador del servicio de valor agregado brindará su servicio a nivel nacional.

El Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, señala que el mercado del servicio de valor agregado hasta el año 2015 se encontraba en competencia y que con el ingreso de nuevos prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades se espera el incremento de la competencia en dicho mercado, por lo que es factible el ingreso de nuevos competidores.

Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor agregado por Delegación, a favor de la compañía MANTAREYS S.A., para servir a nivel nacional.



SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del Apéndice 3.
- Conclusiones

2. APÉNDICE 1.

Mediante solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de representante legal de la compañía MANTAREYS S.A., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 27 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019, dicha compañía solicita el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- Servicios provistos por medio de SMS Premium.

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado por parte del **SOLICITANTE** en el formulario FO-CTDRS-16 es nacional; y, en cumplimiento de la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el área geográfica a asignarse para la prestación de este servicio es:

- Nivel Nacional

3.2. DESCRIPCIÓN DE NODOS

El solicitante indica que inicialmente requiere de los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Valor Agregado.

NODOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	S	E/O
1	001001	SANTA ANA	MANABÍ	SANTA ANA	SANTA ANA	Pedro Carbo entre Horacio Hidrovo y Angel Rafael Alava, frente al Subcentro de Salud	1	12	30,9	S	80	22	11,9	O

3.3. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Valor Agregado que se describe en el siguiente cuadro:

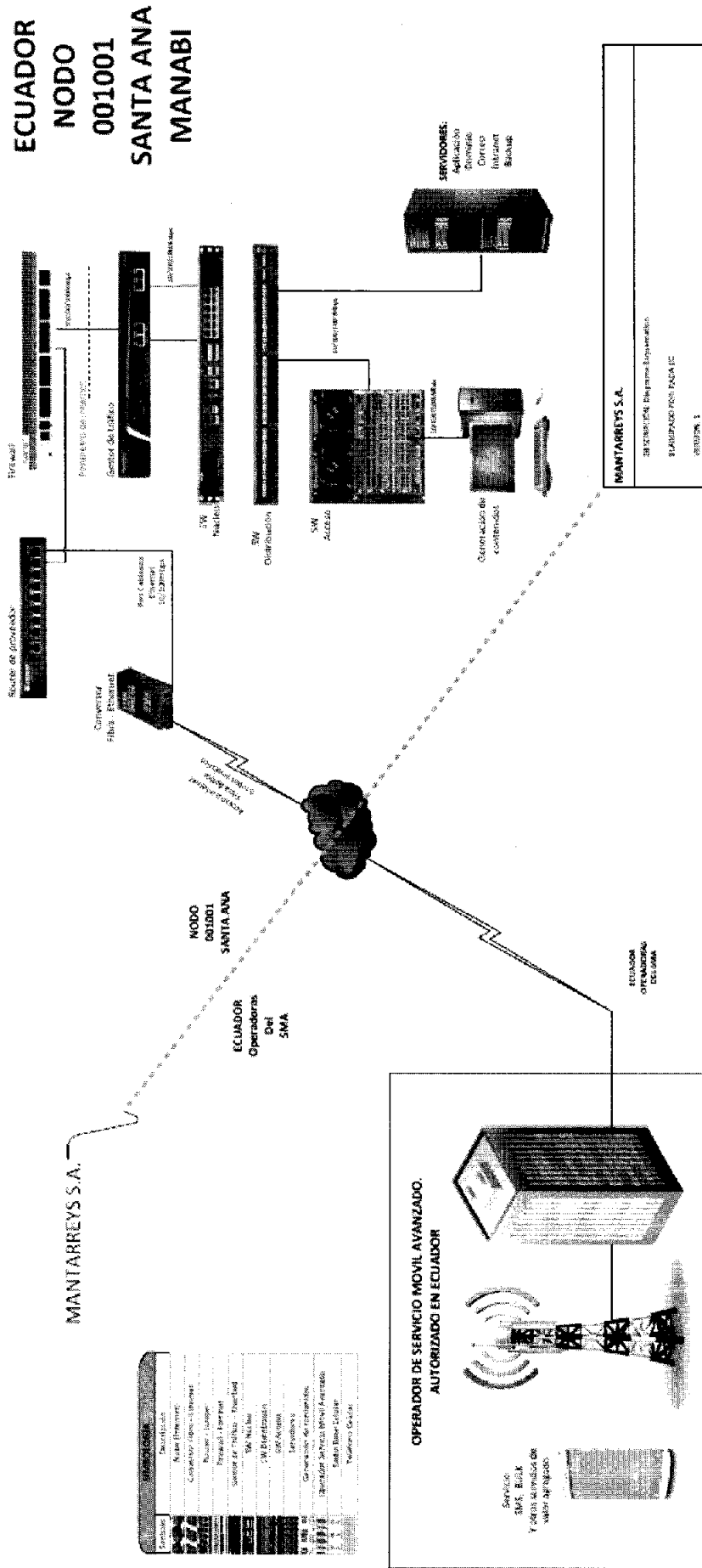
ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	SANTA ANA	SANTA ANA	Pedro Carbo entre Horacio Hidrovo y Angel Rafael Alava, frente al Subcentro de Salud	FIBRA OPTICA	IP/MPLS TE	5	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA ARCOTEL

3.4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Computador	HP	Computador para generación de contenidos
2	Servidor	DELL	Servidores de Aplicación, Dominio, Correo, Intranet y Respaldo
3	Networking	Cisco/Dell/HP	Equipos para red interna de datos
4	Gestor de tráfico	Riverbed	Optimizador de tráfico de datos
5	Firewall	Fortinet	Seguridad de redes de datos
6	Router	Juniper	Router de proveedor
7	Conversor Fibra/Ethernet	OvisLink	Conversor Fibra a Ethernet

3.4. DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DE RED



3.5. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema.
2. Proyecto técnico.
3. Formulario de Estudio de Mercado, Competencia y Plan de Expansión para Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

3.6. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Ficha Descriptiva del Título Habilitante del Servicio de Valor Agregado de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Valor Agregado será de diez (10) años renovables.

3.7. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Conforme la Disposición Transitoria Novena de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 los derechos por otorgamiento del Título Habilitante para el Registro del Servicio de Valor Agregado son: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

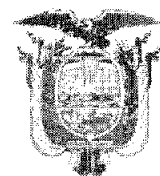
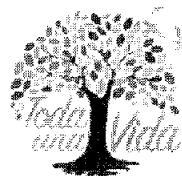
La orientación del Plan de Expansión propuesto es el incremento de líneas/suscriptores.

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET					500	1000	500	1000	1000

5. CONCLUSIONES.

- 5.1. Del análisis del Apéndice 1 se desprende que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.
- 5.2. Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 27 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019 y el Artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la compañía MANTAREYS S.A., el Título Habilitante de Registro para la Prestación y Operación de los Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional.



SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Demanda y Precio

El área de cobertura solicitada para la prestación de servicio de valor agregado, modalidad Servicios provistos por medio de SMS Premium (servicio de mensajes cortos) es: Nivel Nacional.

Este tipo de servicio se refiere a la provisión de acceso a aplicaciones, contenidos o información, soportados en redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil avanzado o del servicio de telefonía fija.

El peticionario ofrecerá su servicio provistos por medio de SMS Premium a las personas que tengan acceso un teléfono celular y pueda pagar la tarifa de los planes de suscripción que ofrezca MANTAREYS S.A.

La proyección a 5 años de la demanda esperada y el precio de su servicio es la siguiente¹:

AÑOS:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
SUSCRIPCION SMS	3,000,000	3,200,000	3,800,000	4,000,000	5,000,000
TARIFA PROMEDIO POR SMS	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30	\$0.30

El peticionario proyecta un crecimiento promedio anual del 13.92% en la captación de suscriptores para descarga de contenidos y entretenimiento en telefonía celular, en los primeros 5 años de su proyecto.

El peticionario proyecta mantener su tarifa promedio en US\$0.30 por mensaje para acceder a su servicio en los primeros 5 años de su proyecto.

2. Obligaciones Económicas

Con fecha 12 de agosto de 2019, se ingresa el número de RUC 1391750668001 de la compañía MANTAREYS S.A., en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

Estimado usuario, usted no tiene valores pendientes de pago.



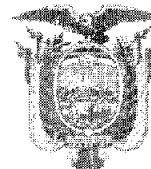
Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se responsabiliza o extingan derechos de ningún reservando, personal o entidad pública.
 Si uno de la información (cantidad del crédito, para fines de pago) o la fecha indicada del estado del crédito o valores de pago, seguir el curso, recuadro del procedimiento expuesto de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
 De desear más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario CAU.

¹ MANTAREYS S.A., Formulario FO-DRS-40.



CONCLUSION

En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la compañía MANTAREYS S.A., para la prestación y operación del servicio de valor agregado solicitado.



SECCIÓN IV

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: "[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]"

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

"[...]"

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]"

Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

k) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia."*

"Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

f) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia."*

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **"Artículo 2.-** Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]".

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Ingeniero Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2016-0655 de 10 de agosto de 2016 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

1.2.2. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”

1.2.3. La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...).”

1.2.4. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...).”

“Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan

Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

1.2.5. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciera o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación.”.

“Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...).”.

1.2.6. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

“Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios. - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no

definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. **Valor agregado.**
5. Acceso a Internet.
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original)."

"Artículo. 35.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;

5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,

6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.(...)"

2.- ANÁLISIS

De la revisión a la petición ingresada a la ARCOTEL por la compañía MANTAREYS S.A., respecto de la solicitud del registro para prestación y operación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se detalla a continuación:

- 2.1. Solicitud ingresada en la ARCOTEL, con oficio s/n de 19 de noviembre de 2018, ingresada en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E el 27 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019, la compañía MANTAREYS S.A., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado a nivel nacional.

Datos de contacto:

CALLE PRINCIPAL:	Avenida Reales Tamarindo y calle Francia		
PROVINCIA:	Manabí	PARROQUIA:	Portoviejo
E-mail:	luigi@mantareys.com		
N° TELÉFONO FIJO:	052442483	N° TELÉFONO MÓVIL:	0991250552

Constitución de la compañía:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	COMPAÑÍA MANTAREYS S.A.		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	<i>"Uno) Proveedor de soluciones informáticas y tecnología de punta en computación, Dos) A la programación y desarrollo de sistemas informáticos, Tres) Al diseño y programación de Portales de Internet; Cuatro) A la compraventa y distribución de suministro de computación Cinco) A la comercialización instalación y soporte de Redes Informáticas de tipo Alámbricas e Inalámbricas, Seis) A la transmisión de datos, voz y videos. (...)"</i>		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	21/09/2007	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/10/2007
REACTIVACION	11/08/2015	FECHA DE INSCRIPCIÓN	21/10/2015
PLAZO DE DURACIÓN:	50 años	N°. DE RUC	1391750668001

Nombramiento del señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de Gerente General de la compañía MANTAREYS S.A., otorgado el 04 de octubre del 2014, por un periodo de cinco años, debidamente legalizado en el Registro Mercantil del cantón de 30 de octubre de 2014.

Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas que conforman la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A.

No.	Identificación	Nombres	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Restricción
1	1302281090	MACIAS YEPEZ IDA NOEMI	ECUADOR	NACIONAL	\$ 784. ⁰⁰⁰⁰	N
2	13081118254	SALAS MACIAS GUILLERMO VICENTE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 8. ⁰⁰⁰⁰	N
3	1308118239	SALAS MACIAS LUIS EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 8. ⁰⁰⁰⁰	N

2.2. Declaración Juramentada de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., y los socios.

- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Publica Segunda de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el 18 de julio de 2018, por el señor Luis Eduardo Salas Macías, en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **ME DESEMPEÑO EN LA CALIDAD SOCIO Y ADEMAS DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. TAL COMO LO DEMUESTRO CON EL NOMBRAMIENTO QUE ADJUNTO A LA PRESENTE COMO HABILITANTE. DOS. - QUE MI REPRESENTANTADA Y YO NO TENEMOS VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TITULO HABILITANTE. TRES. - QUE MI REPRESENTADA Y YO NOS ENCONTRAMOS IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTAMOS INCURSOS EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBIDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE, QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TITULO HABILITANTE (...).**"
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Publica Quinto de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el 08 de diciembre de 2018, por el señor Guillermo Vicente Salas Macías, en calidad de socio de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **SOY SOCIO DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. DOS.- QUE NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TITULO HABILITANTE. TRES. - QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE CUARTA CLASE QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TITULO HABILITANTE (...).**"
- Declaración Juramentada, realizada ante la Notaría Publica Quinto de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el 08 de diciembre de 2018, por la señora Ida Noemi Macías Yépez, en calidad de socia de la compañía MANTAREYS S.A., quien declaró lo siguiente: "(...) **SOY SOCIO DE LA COMPAÑÍA MANTAREYS S.A. DOS.- QUE NO TENGO VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS YA EXISTENTES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE SERVICIO DE ACCESO DE INTERNET O SERVICIOS SEMEJANTES Y TENGAN YA UN TITULO HABILITANTE. TRES. - QUE NO ME ENCUENTRO IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO ECUATORIANO Y, NO ESTOY INCURSO EN LAS PROHIBICIONES O INHABILITACIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES; INCLUYENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY IBÍDEM, NI HE SIDO OBJETO DE SANCIÓN DE**

CUARTA CLASE QUE IMPLIQUE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE (...).

2.3. Análisis de vinculación. Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A., es poseedora de un título habilitante de servicio de acceso a internet, sus accionistas no poseen otro título habilitante ni son accionistas de otras compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones ni servicios semejantes, es decir no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el petitionerario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

2.4. Análisis de Excepcionalidad: *"Por lo expuesto, considerando lo establecido en los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el análisis para el servicio de valor agregado constante en el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, el cual se presta en régimen de competencia, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Valor agregado por Delegación, a favor de la compañía MANTAREYS S.A., para servir a nivel nacional".*

2.5. Proyecto Técnico: *"Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020251-E de 27 de noviembre de 2018 y su alcance con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000991-E de 14 de enero de 2019 y el Artículo 38 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, técnicamente es factible otorgar a favor de la compañía MANTAREYS S.A., el Título Habilitante de Registro para la Prestación y Operación de los Servicios de Valor Agregado, para servir a nivel nacional..".*

2.6. Análisis Económico – Financiero: *"En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la compañía MANTAREYS S.A., para la prestación y operación del servicio de valor agregado solicitado..".*

2.7. **Plan de expansión:** Cumple con la presentación de la propuesta del plan de expansión.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador manda en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 92 que: ***“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”***

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *“Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.”*, dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. *Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.*

En virtud de las citadas Recomendaciones de la Contraloría General del Estado en su Informe No. DNA4-0046-2018 notificado al Director Ejecutivo de la ARCOTEL con Oficio No. 48305-DNA4-2018 de 29 de noviembre de 2018 del señor Contralor General del Estado Subrogante; así como de los antecedentes, consideraciones jurídicas citadas, del cumplimiento a lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018, el peticionario al haber dado cumplimientos con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el análisis motivado de excepcionalidad, los informes técnico, jurídico y económico - financiero favorables, esta Dirección recomienda al delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgar el

respectivo Título Habilitante del Registro para Prestación y Operación del Servicio de Valor Agregado, para servir a nivel nacional, a favor de la COMPAÑÍA MANTAREYS S.A..

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo

**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO/ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
Elaborado por: Tlga. Mireya Coba Revisado por: Ing. Anabel Arellano	Elaborado por: Ing. Jose Prieto	Elaborado por: Abg. Nerly Ibarra Revisado por: Abg. Ralssa Vaca

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.